

BOLETÍN OFICIAL
DEL
OBISPADO DE MENORCA



TERCERA ÉPOCA

TOMO VII

AÑO 1903



CIUDADELA

IMPRENTA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Advertencia, pág. 1.—Circular del Ilmo. Sr. Obispo sobre publicación de la Bula de la Santa Cruzada, pág. 2.—Aclaraciones sobre el sentido de algunas cláusulas de la misma Bula, pág. 4.—Breve concediendo indulgencias al *Requiem Oternam*, pág. 7.—Temas para las Conferencias dogmático-morales y litúrgicas del presente mes, pag. 8.—Declaración sobre que los que contraen matrimonio canónico, no necesitan acreditar la licencia ó consejo ante el Juez municipal, pág. 8.—Formulario de dispensas matrimoniales, pág. 10.—Exposición de Cuarenta Horas en las Iglesias de esta ciudad, pág. 10.—Crónica de la Diócesis, pág. 13

ADVERTENCIA

Por omisión involuntaria pasó desapercibida en el número anterior de este BOLETIN, la publicación de las siguientes líneas que precedían á la carta que insertamos del Emmo. Cardenal Rampolla, dirigida á nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo:

Nuestro venerable Prelado fué favorecido con la siguiente carta gratulatoria que el Emmo. Cardenal Rampolla,

Secretario de Estado le dirigió á nombre de Su Santidad, en contestación al mensaje que Su Sria. Ilma. remitió al Padre Santo, con motivo de la elevación de S. Sria. Ilma. á la dignidad Episcopal. Es de agradecer por el Rvdo. Clero y fieles de esta diócesis, la paternal solicitud con que Su Santidad el Papa León XIII, se ha dignado bendecir á esta grey de Menorca, con ocasión del nombramiento de su nuevo Pastor.

CIRCULAR 4.^a

En su dia recibimos con la debida reverencia, del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, el Sumario de las facultades, gracias é indulgencias que nuestro Santísimo Padre, Leon XIII, se ha dignado conceder por la Bula de la Santa Cruzada á todos los fieles residentes en los reinos de España ó que vinieren á ellos, para el año 1903, juntamente con las Letras que á continuación insertamos:

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,
DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CAPELLÁN MAYOR DE S. M., VICARIO GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES, CABALLERO DEL COLLAR DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III Y CONDECORADO CON LA GRAN CRUZ DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SAANTA CRUZADA, ETC., ETC.

Á VOS, NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO PADRE,
EXCMO. É ILMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente ri-ge la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha quince de Septiembre de mil novecientos dos, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha doce de Abril de mil ochocientos noventa y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el pro-

ducto de la primera se habia de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera clase, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragésimo de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á 18 de Noviembre de mil novecientos dos.

EL CARDENAL SANCHA, *Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada*.—Por mandato de Su Emcia. Rvdma. el Comisario general de la Santa Cruzada, Lic. PEDRO CADENAS Y RODRÍGUEZ, *Canónigo Secretario*.

En su consecuencia, para dar el más exacto cumplimiento al respetable documento que antecede, mandamos

por la referida Bula de la Santa Cruzada sea recibida y publicada en Ntra. Santa Iglesia Catedral y Parroquias de nuestro Obispado en los días y forma de costumbre.

Ciudadela, 5 de Noviembre de 1903.

EL OBISPO.

Novissimæ In Textu Bullæ Cruciatæ Acclarationes

Preces Emmi. Commissarii motivæ et Decretum super his
datum die 7 Maji 1902.

BEATISSIME PATER:

Cardinalis Cyriacus Maria Sancha et Hervas, Archiepiscopus Toletanus et Patriarca Indiarum Occidentalium ad pedes S. V. provolutus, qua Commissarius Bullæ Cruciatæ in universo Hispaniarum Regno Sanctitatis Vestræ iudicio nonnullas proposuit immutationes, quas in textu ejusdem Bullæ Cruciatæ inducere ipsi oportunum videtur.

Mutationes hæc sunt:

1.º In paragrapho 2.º Bullæ ultimo concessæ substituenda videntur verbis *«etiam tempore interdicti»* verba sequentia *«non modo extra tempus interdicti, sed etiam tempore interdicti»*.

Ratio hujus mutationis in promptu, nempe: convenientia finem imponendi theologorum disputationibus, quoad sensum et extensionem prædictæ periodi, quæ certe aliqua laborat obscuritate. Nam alii, cum in hispanicam linguam verbum *«etiam»* vertunt, id significare contendunt *«aun»* et exinde inferunt gratiam concessam, non modo extendi ad tempus interdicti, sed etiam tempus in quo tale non est declaratum ad interdictum. Hæc est sententia fere communis, ut videre est in auctoribus qui de hac re tractant, eique favet ipsemet Commissarius Apostolicus Cruciatæ.

Non desunt tamen qui verbum *etiam* pro *igualmente* hispanice vertunt, ut justa eorum sensum gratia, de qua agitur, tantummodo applicari deberet in tempore interdicti, et non extra interdictum. Quæstio igitur manet solvenda, et facillime ut arbitramur, solutionem accipiret cum simplici mutatione proposita.

2.º Item in paragrapho, 3.º periodum «*Verum ad quadragesimale tempus quod attinet ab hoc indulto exceptos volumus etc.*» ita vel simili modo posset exprimi «*Verum ad Quadragesimale tempus quod attinet ab hoc indulto exceptos volumus Patriarchas.. præsulesque inferiores, necnon regulares ecclesiasticos, ordinum non militarium extra claustra commorantes et presbyteros sæculares qui ad sexaginta annorum ætatem non pervenerint. Sacerdotes vero regulares, intra claustra degentes, exceptos tantum volumus hebdomada majori præter Dominicam Palmarum.*»

Hujus mutationis motivum resolutio est S. C. S. O. die 31 Januarii hujus anni data, in qua decisum fuit, ad consultationem Em. mi. Commissarii, sacerdotes sæculares (regulares dicere deberet) intra claustra commorantes, vi Bullæ Cruciatæ, ova et lacticinia edere posse, in jejuniis Quadragesimæ, excepta tota hebdomada majori.

3.º Demum paragraphus 5.º ita redigi oportet, ut soluta sequentia appareant dubia: Utrum Christi fideles visitationem altarium repetentes in diebus Stationum Urbis. ultra indulgentiam plenariam pro defunctis aliam pro se valeant lucrari. «*Utrum indulgentiæ omnes quæ in Bulla conceduntur, applicari semper valent animabus in Purgatorio degentibus.*»

FERIA QUARTA DIE 7 MAII 1902.

In Cong. Gen. feria IV habita ab Em. Rev. mis. D. D. Card. Gen. Inquisitoribus, proposito suprascripto supplici libello, præhabitoque R. R. D. D. Consultorum S. O. voto, iidem Em. respondendum censuerunt:

Ad I. Verba «*etiam tempore interdicti*» respiciunt solum tempus interdicti; ideoque interpretatio indulti extra tempus interdicti sustineri nequit.

Ad II. Satis provisum per decreta S. O. fer. IV, 4 Martii 1894 et fer. IV, 23 Januarii 1901.

Ad III. Unicam indulgentiam plenariam concedi in casu. Et supplicandum SSmo. ut benigne decernere ac declarare dignetur omnes et singulas indulgentias *Cruciatæ* concessas applicari posse per modum suffragii pro animabus in Purgatorio detentis; idque expresis verbis dicatur in Bulla.

Et ad mentem: 1.º Ut Emo Card. Oratori iterum transmittatur exemplar decreti editi IV, 23 Januarii 1901, necnon decreti editi feria IV, 4 Martii 1891 relate ad Bullam *Cruciatæ*.

2. Ut idem Emus. tempore opportuno transmittat ad Supremam hanc Congregationem S. O. exemplar authenticum Bullæ Cruciatæ justa novam formulam ad quam redigetur.

In sequenti vero feria VI, die 9 ejusdem mensis et anni, Sanctissimus D. N. D. Leo, Div. P. P. XIII, in solita audientia R. P. O. Adssesori S. O. impertita, habita de omnibus relatione, responsiones Emorum. plene adprobavit, atque ut indulgentiæ de quibus sub N. III defunctis applicari queant suffragii ad modum prout ab Emis. fuit propositum, benigne decernere ac declarare dignatus est. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

J. CAN. MANCINI, S. R. et U. I. Not

Decreta de quibus antea mentio fit]

Litteræ quibus die 31 Januarii 1901 communicatum fuit Eminentissimo Dño. Card. Archiep. Toletano decretum f. IV 24 Januarii 1901 circa Bullam dictam Cruciatæ quoad viros regulares, sive sacerdotes, sive laicos, necnon quoad sanctimoniiales.

«In Congregatione Generali S. O. habita feria IV, 23 curr. mensis ad examen vocatis precibus Eminentiæ Tuæ die 19 Octobris anni pr. elapsi signatis, quibus petis: *An Regulares, intra claustra degentes, etiam vi solius Bullæ Cruciatæ possint edere ova et lacticinia in jejuniis Quadragesimæ, non excepta Hebdomada Majori*, Emmi. D. D. Cardinales una mecum Ingres. Genles. decreverunt: *Affirmative, exceptis Sacerdotibus qui sicut presbyteri sæculares et regulares extra claustra commorantes indultum habentes, tota Majori Hebdomada ab oris et lacticiniis abstinere debent, et ad mentem. Mens est ut satagant superiores, ut Regulares laici et Moniales intra claustra degentes durante Majori Hebdomada, jejunium, uti Sacerdotes, non tamen sub præcepto, serrent.*

»Dum hæc ad Eminentiæ Tuæ pro meo munere notitiam deferro, impensos, etc.»

LITTERÆ QUIBUS, DIE 7 MARTII, 1891, COMMUNICATUM FUIT EMINENTISSIMO DÑO CARD. ARCHIEPO. TOLETANO DECRETUM, FERIA IV, 4 MARTII 1901, QUOAD BULLAM CRUCIATÆ IN QUANTUM EXPECTAT AD REGULARES.

«In Congregatione habita feria IV die 4 curr. mens. (Martii 1901) ad examen vocatis dubiis ab Em. Tua positis litteris datis die 28 Februarii anni elapsi, circa interpretationem novissi-

»mi decreti hujus Supr. Congnis super Bulla Cruciatæ, Emmi
»nentissimi Dñi. Cardinales una mecum Ingres. Genles. decre
»tum ipsum in hunc modum evulgandum mandarunt: *Regula-*
»*res utriusque sexus, exceptis iis qui voto speciali sunt adstricti, in*
»*jejuniis etiam quadragesimæ possunt vi bullæ Cruciatæ edere*
»*carnes, ova et lacticinia, necnon ova et lacticinia cum pisibus in*
»*ceudem comestione miscere. Presbyteri vero regulares extra claustra*
»*commorantes, vulgo exclaustrados præter Bullam Cruciatæ et su-*
»*mmarium quoque lacticiniorum suscipere, ut Presbyteri sæcula-*
»*res. At Regularibus intra claustra degentibus, sive sacerdotes sint*
»*sive laici sive moniales, sufficiunt Bulla Cruciatæ et sumarium car-*
»*nis, nisi sint ex ordine Minorum S. Franciscisci, qui nulla bona po-*
»*ssident, quibus sufficit Bulla Cruciatæ.*

»Precor. E. T. summopere curare, ut hoc decretum, apos-
»tolica Summi Pontificis auctoritate firmatum, quo primum
»possit publici juris fiat, ejusque jam publicati exemplar ad
»me transmittatur in Tabulario supremæ Congregationis su-
»pregationis asservandum. Interim impensos, etc.

BREVE CONCEDIENDO INDULGENCIA AL «REQUIEM ÆTERNAM»

LEO PAPA XIII

Ad Perpetuam rei memoriam. Oblatis Nobis precibus an-
nuentes a dilecto Paulo Buguet, præposito generali Piacularis
Operis pro animabus derelictis loci «Montligeon» Diœcesis
Sagien., omnibus et singulis fidelibus ex utroque sexu ubi-
que terrarum degentibus, contrito saltem corde, ac devote
qualibet vice recitantibus versiculum cum responsorio *Requiem*
æternam dona eis, Domine, et lux perpetua luceat eis, in forma
Ecclesiæ solita quinquaginta dierum indulgentiam concedi-
mus, qua tantum liceat functorum vitæ labes pœnasque ex-
piare. Non obstantibus contrariis quibuscumque, Præsentibus
perpetuis futuris temporibus valituris. Præcipimus autem, etc.

Datum Romæ apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die
XXII Martii MCMII. Pontificatus Nostri anno vigesimo quin-
to.—Pro Dno Card. MACHI, NICOLAUS MARINI, *Subst.*

Præsentium litterarum exemplar delatum fuit ad hanc Se-

cretariam S. C. Indulg. Sacrisque Reliq. præpositæ. In quorum fidem, etc.

Datum Romæ ex eadem Secria., die 26 Martii 1902.—
FRANCISCUS SOGARO, Archiep. Amiden., *Secret.*

COLLATIO DOGMATICO-MORALIS ET LITURGICA
PRO MENSE JANUARI ANNI 1903.

De usu Eucharistiæ

Utrum Eucharistia sit omnibus, tam infantibus quam adultis necessaria, necessitate mediæ? Utrum jura divino sit præcepta Communio sub utraque specie panis et vini?

CASUS CONSCIENTIÆ

Titius Domum suam Cajo vendens, dixit: Vendo tibi Domum meam pretio mille aureorum, si nunc mihi ea solvas, vel mille, et quinquaginta, si ea solvere cupis post annum. An talis Contractus sit licitus?

CASUS LITURGICUS

Cujus et qualis coloris debent esse paramenta altaris, celebrantis et ministrorum?

Quid de cæruleo?

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Vista la consulta formulada ante V. S. por el Juez municipal de esa capital sobre si los contrayentes de matrimonio canónico tienen obligación de acreditar documentalmente ante el Juez municipal haber obtenido la licencia ó el consejo que el Código civil exige en su art. 45.

Vista la base 3.º de la ley de Bases para la publicación del Código civil:

Vistos los artículos 48 y 77 de este Código y los artículos 5, 8, 9, párrafo penúltimo, y 15 de la instrucción de 26 de

Abril de 1889 para la ejecución de los arts. 77, 78, 79, y 82 del citado Código:

Considerando que la presente consulta se ha formulado por el Juez municipal en virtud de las dudas que dice le han sugerido los términos y colocación del art. 48 del Código civil.

Considerando que si bien este artículo se halla colocado entre las disposiciones comunes á las dos formas de matrimonio, y establece que la licencia y el consejo deberán acreditarse al solicitarse aquél, de aquí no se infiere que los contrayentes de matrimonio canónico deban acreditar ante el Juez municipal el cumplimiento de dichos requisitos, sino ante la Autoridad eclesiástica, que es la que instruye el expediente matrimonial:

Considerando que la misión del Juez municipal respecto del matrimonio canónico no es otra que la de asistir al acto de su celebración, *con el solo fin* de verificar la inmediata inscripción del mismo en el Registro civil, conforme prescriben la base 3.^a de la ley de Bases del Código civil y el art. 77 de este Código, por lo cual es obvio que el expresado funcionario no tiene facultades para exigir á los contrayentes la justificación del cumplimiento de ninguno de los requisitos que deben preceder á la celebración de dicho acto, ni por consiguiente, la justificación de la licencia ó consejo, con tanto más motivo cuanto que, según el art. 9.^o de la instrucción de 26 de Abril de 1889, no es de necesidad mencionar en el acta dicha licencia ó consejo más que en el caso de que constaren:

Esta Dirección general ha acordado declarar que los contrayentes de matrimonio canónico no tienen obligación de acreditar ante el Juez municipal haber obtenido la licencia ó el consejo que proceda, y que, por tanto, no es necesario justificar este requisito ante dicho Juez para extender en el Registro civil la correspondiente inscripción del expresado matrimonio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1902. — *El Director general*, Juan de la Cierva y Peñafiel. — Señor Juez de primera instancia de Avila.

(Gaceta del 17.)

SOBRE DISPENSAS MATRIMONIALES

En los nuevos formularios de dispensas matrimoniales que se reciben de la Dataria desde primeros de año, mandados reformar de orden del Emmo. Cardenal Pro-Datario, despues de dispensar el grado de parentesco que es ojeto de la petición, se lee la cláusula siguiente: *ac aliis de bona fide forsán relictis*, es decir: aliis similibus impedimentis. La cual cláusula se explica por la misma Dataria en esta forma:

Quare hac clausula nullo modo comprehenduntur impedimenta, á quibus S. Sedes numquam hactenus dispensavit: neque comprehenduntur impedimenta á quibus S. Sedes nonnisi rarissime dispensat, nec comprehenduntur impedimenta quae *speciali* indigent mentione. Reliqua item impedimenta non comprehenduntur, si *difficilioris* per se essent dispensationis, quam impedimentum in supplicatione expositum et dispensatum.

EXPOSICION DE CUARENTA HORAS EN LAS IGLESIAS DE ESTA CIUDAD DURANTE EL AÑO 1903

IGLESIAS EN QUE SE CELEBRAN Y SU DURACION DIARIA

ENERO

Dias 4, 5 y 6.—En Santa Clara.—Están consagradas al Niño Jesús, por concesión del Papa Pio VII.

De 7 á 31.—En la iglesia de María Auxiliadora.—Se expondrá á las 5 de la tarde, y se reservará á las 6 y media. En los dias festivos la exposición se hará á las 4 y tres tres cuartos, reservándose á la misma hora.

FEBRERO

De 1 á 20.—En Santa Clara.—Se expondrá á las 5 de la tarde y se reservará á las 7.

Días 21, 22, 23 y 24.—En la iglesia de San Agustín.—Están dedicadas á los Sagrados Corazones de Jesús y de María por la conversión de los pecadores.—Día 21, se expondrá á las 5 y media de la tarde, y se reservará á las 7 y media.—En los demás días, se expondrá á las 7 de la mañana, y se reservará á la misma hora, á excepción del último día en que la reserva se hará á las 8.

Días 22, 23 y 24.—En la Catedral.—Exposición mañana y tarde.

ABRIL

De 12 á 30.—En la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.—Se expondrá á las 7, de la tarde, y se reservará á las 8.

MAYO

De 1 á 29.—En Nuestra Señora del Rosario.—Se expondrá á las 7, y se reservará á las 8 y media.

Días 30 y 31.—En la Catedral.—Dedicadas á la *Venida del Espíritu Santo*.—Día 30, se expondrá á las 11 de la mañana, y se reservará á la misma hora.

JUNIO

Día 1.—Concluyen en la Catedral.—Se expondrá y reservará á las mismas horas que en el día anterior.

De 2 á 30.—En San Agustín.—Se expondrá á las 7 y cuarto de la tarde, y se reservará á las 8 y media.

De 11 á 18.—En la Catedral.—Festividad del Santísimo *Corpus Christi* y su octava.

En Santa Clara.—La novena al Sagrado Corazón de Jesús, al anochecer, con exposición del Santísimo Sacramento.

Día 14.—Festividad del Santísimo *Corpus* en San Francisco.

Día 21.—Festividad del Santísimo *Corpus* en Santa Clara.

JULIO

De 1 á 4.—Continúan en San Agustín.—Se expondrá á las 7 y cuarto de la tarde, y se expondrá á las 8 y media.

Día 5.—En la misma iglesia de San Agustín.—Soler

sima fiesta dedicada al Sagrado Corazón de Jesús, con exposición del Santísimo Sacramento, mañana y tarde.

De 6 á 31.—En San Antonio Abad.—Se expondrá á las 7 de la tarde, y se reservará á las 8 y media. En los dias festivos se expondrá á las 6, y se reservará á la misma hora.

AGOSTO

De 1 á 31.—En la iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.—Se expondrá á las 6 y media de la tarde, y se reservará á las 7 y media, á excepción de los dias festivos en que se expondrá á las 6, tanto en este mes como en el siguiente.

SEPTIEMBRE

De 1 á 5.—Continúa la exposición en la misma iglesia del Sagrado Corazón de Jesús.—Se expondrá y reservará á la misma hora.

Dias 6, 7 y 8.—En San Francisco.—Están dedicadas al Nacimiento de María Santísima.

De 9 á 30.—En la Catedral.—Se expondrá á las 6 de la tarde y se reservará á las 8.

OCTUBRE

De 1 á 31.—En Nuestra Señora del Rosario.—Se expondrá á las 5 y media de la tarde, y se reservará á las 7. (Esta exposición correrá á cargo de la Parroquia).

NOVIEMBRE

De 3 á 30.—En San Francisco.—Del 3 al 15 se expondrá á las 5 y media, y se reservará á las 6 y media. Del 16 al 30 se expondrá á las 5, y se reservará á las 6. En los dias festivos se adelantará media hora la exposición, y se reservará á las horas respectivas.

DICIEMBRE

De 1 á 7.—Continúa la exposición en la misma iglesia de San Francisco.—Se expondrá y reservará á la misma hora.

De 8 á 31.—En San Agustín.—Se expondrá á las 5, y se

reservará á las 6 y media. En los días festivos se expon-
drá á la misma hora, reservándose á las 7.

Ciudadela 2 Enero de 1903.

† JUAN, OBISPO DE MENORCA

Nota: Además de las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices á la piadosa Oración de 40 horas, el Exmo. y Rdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis concede 40 días de Indulgencia á todos los fieles por cada visita que devotamente hicieren á Jesús Sacramentado, durante su exposición en las Iglesias y horas arriba señaladas y por cada limosna que dieren para el sostenimiento de tanta institución.

CRÓNICA DE LA DIÓCESIS

Como prueba inequívoca de la nobleza de sentimientos que caracteriza á los buenos menorquines, cábenos la singular satisfacción de poder consignar, que aparte de las entusiastas y espléndidas demostraciones de sincera y filial atención de que fué objeto el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, en su llegada y entrada solemne en la capital diocesana, conforme publicamos en el número anterior, posteriormente además numerosas corporaciones y personas particulares, de todos los pueblos de la Isla, sin escepcion alguna, han tesimoniado á Su Señoría Ilma., ya personalmente ya por medio de cartas, la veneración y afecto que le tienen. Sumamente reconocido S. Sria. Ilma. á esas pruebas de respeto y consideración recibidas de sus amados hijos, ha correspondido á todos con abundancia de su corazón paternal, teniendo para todos palabras de efecto y de verdadera gratitud.

Con el objeto de devolver el saludo y manifestar su agradecimiento al Ilmo. Cabildo y al M. Iltre. Ayuntamiento, Su Señoría Exma. visitó á dichas corporaciones respectivamente en el aula capitular y en las Casas Consistoriales.

El día ocho de Diciembre próximo pasado, fiesta de la Inmaculada Concepción, el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, celebró su primera Misa Pontifical en la Santa Iglesia Catedral, con asistencia del Muy Iltre. Ayuntamiento y un concurso extraordinario de fieles. El M. Iltre. Sr. Canónigo Magistral ocupó la sagrada cátedra despues del canto del Evangelio, tratando del Misterio objeto

de la festividad. Terminado el Santo Sacrificio, leyóse desde el púlpito de la referida iglesia un Breve Pontificio, por el cual Su Santidad el Papa Leon XIII, se dignó conceder Indulgencia Plenaria y remisión de los pecados á todos los fieles de ambos sexos, que debidamente dispuestos asistieren á la primera Misa Pontifical celebra la por el nuevo Prelado de Menorca en la Catedral ó en cualquiera de las iglesias más principales de esta diócesis y á la Bendición que Su Sria. Ilma. diere despues al pueblo finalizada la Santa Misa, como tambien á los que visitaren las iglesias en donde oficiare el primer Pontifical. En uso de esa concesión Pontificia Su Sria. Ilma. bendijo solemnemente al pueblo terminada la Santa Misa.

Habiendo aceptado S. Sria. Ilma. el Sr. Obispo la invitación que le hicieron el Sr. Presidente y Sra. Presidenta de las Conferencias de S. Vicente de Paul establecidas en esta ciudad, asistió S. Sria. Ilma. á la reunión general que celebraron dichas asociaciones en la iglesia de S. Agustin, la tarde del domingo catorce del próximo pasado mes, dirigiendo con tal motivo un oportuno discurso sobre la virtud de la caridad á la numerosísima concurrencia que asistió al acto, estimulando á todos á la práctica constante de la que es la reina de las virtudes y el sello característico de los verdaderos cristianos.

Al anohecer del mismo domingo, S. Sria. Ilma. presidió una brillante velada literario musical, que le dedicaron los socios del «Círculo Católico» de esta ciudad, quedando S. Sria. Ilma. muy agradecido á ese valioso obsequio que le tributó dicho centro obrero, como así lo manifestó en la instructiva improvisación con que coronó dicha velada.

Fué tambien obsequiado el Sr. Obispo por el Colegio de la Beata de Lestonnac, en el cual sus alumnas ofrecieron á S. Sria. Ilma. un hermoso y filial tributo de veneración, en su primera visita á dicho establecimiento, dedicándole un precioso ramillete de composiciones en prosa y verso recitadas por las señoritas educandas, que complació sumamente al nuevo Prelado de Menorca, siendo mayor su satisfacción, al ver en su diócesis un centro de enseñanza como el de referencia, donde se dá la más esmerada educación y sólida instrucción.

Felizmente terminadas las obras de construcción y adorno del nuevo templo que acaba de levantarse en esta ciudad dedicado á

Ntra. Señora del Cármen, adjunto á la residencia de las Hermanas Carmelitas, el dia diez y siete del próximo pasado mes abrióse al público, despues de haber sido bendecido solemnemente por el Ilmo. Sr. Obispo en el precitado dia. Fueron bendecidas tambien las imágenes de Ntra. Señora del Cármen, S. José y San Blas que se veneran en dicho templo. Apadrináronlas respectivamente D.^a Dolores Menendez Arango y el Dr. D. Manuel Salord; D.^a María Despujol de Olives y D. Bernardo de Olives y de Olives y D.^a Isabel Cabrisas y su hijo D. Lorenzo Cardona y Cabrisas. El dia siguiente celebróse en esa nueva iglesia solemne Misa cantada, oficiando el M. I. Sr. Maestrescuela y ocupando la sagrada cátedra el M. Ilre. Sr. Doctoral.

Con el mayor esplendor celebráronse en la Santa Iglesia Catedral, los cultos propios de las hermosas y alegres fiestas de Navidad, oficiando de Pontifical Su Sria. Ilma. el Sr. Obispo en la Misa de media noche, despues del magestuoso canto de Maitines. Asistió ademas S. Sria. Ilma. de medio pontifical á los officios de la segunda fiesta de Navidad, como tambien ocupó su puesto de distinción en el referido dia el M. Ilre. Ayuntamiento, predicando sobre el Misterio del Nacimiento del Salvador el M. I. Sr. Cánigo Magistral.

Segun anual costumbre, el centro local del Apostolado de la Oración en esta ciudad, ha dedicado, en los dias 26, 27 y 28 del próximo pasado mes, solemnísimos cultos al Deífico Corazón, con motivo de la terminación del año que acaba de pasar. Han consistido dichos cultos en un Triduo, en el que además de practicarse algunos devotos ejercicios, se predicaba todos los dias. En el último de éstos, el Ilmo. Sr. Obispo dijo la Misa de Comunión, calculándose sobre unas setecientas personas que se acercaron á la Sagrada Mesa, recibiendo el Pan de los ángeles de manos de Su Sria. Ilma. A la hora oportuna cantóse officio solemne, quedando de manifiesto el Santísimo Sacramento hasta la noche, en que terminados algunos piadosos actos y el sermón, practicáronse las cinco visitas á Jesús Sacramentado en otros tantos altares convenientemente dispuestos para ello, oficiando de Pontifical Su Sria. Ilma. en esa devotísima función, bendición y reserva. Ocuparon sucesivamente la sagrada cátedra en los referidos dias del Triduo, el Lic. D. Pablo Brunet, Pbro., el Rvdo. D. Pedro Benejam,

Diácono, el Rvdo. Dr. D. Juan Tudurí, Pbro., y el M. Iltre. Dr. D. José Febrer, Canónigo Doctoral.

Nuestro Ilmo. Sr. Obispo siguiendo la costumbre establecida en esta Santa Iglesia Catedral, abrió en ella su visita Pastoral el domingo último con las ceremonias prescritas para estos casos.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha determinado salir de esta para Mahón el día ocho del corriente con el objeto de hacer su entrada y visita en aquella importante ciudad y capital del distrito, dejando encargado del Gobierno Eclesiástico de esta Diócesis durante la ausencia de Su Sria. Ilma. de esta ciudad, al M. I. Sr. Dr. D. Antonio Villas, Canónigo Lectoral y Provisor del Obispado.

Erratas.—En el número anterior de este BOLETÍN, entre otras erratas de mienos cuantía, se deslizaron las siguientes: en la página 197 donde se lee «Os traigo, añadió S. S. Ilma., la paz y el saludo de un pueblo hermano y doblemente hermano, por la fé y la religión; debe decir, por la fé y la región. En la pág. siguiente, donde se dice D. Saulo Squella y Martorel, ha de leerse D. Saulo Squella y Bustos.



Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.